



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ACUERDO 1159/SO/04-08/2021

LICENCIA PARENTAL -CON EXCUSA DE VOTACIÓN- DEL COMISIONADO CIUDADANO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA POR CINCO DÍAS HÁBILES PARA EL PLAZO COMPRENDIDO ENTRE EL 9 Y 13 AGOSTO DEL 2021.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), prevé que, en las Constituciones de las Entidades Federativas, se establecerá la creación de un Órgano Autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Federal.
2. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 46, Apartado A, inciso d) y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), es un órgano autónomo de carácter especializado e imparcial, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Asimismo, ajustará sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, es independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones, y tendrá facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional en el ámbito de su

competencia y las demás que determine la Constitución Local y las leyes de la materia.

3. Que con fecha 6 de mayo de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el *"Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México"* (Ley de Transparencia), por el que crea el INFO, mismo que, de conformidad con el artículo sexto transitorio del Decreto referido, adquiere todos los recursos financieros, materiales, humanos, cargas, compromisos y bienes en general que conformaron el patrimonio y estructura del anterior órgano garante; ley que fue reformada mediante Decretos emitidos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Congreso de la Ciudad, respectivamente, los cuales fueron publicados los días 1º de septiembre de 2017 y 1º de noviembre de 2018, reformados los días 29 de mayo, 5 de agosto y 24 de diciembre de 2019, y 18 de noviembre de 2020.
4. Que, en sesión del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el 18 de diciembre de 2018 se designó y tomó protesta a las Comisionadas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, así como a los Comisionados Julio César Bonilla Gutiérrez y Aristides Rodrigo Guerrero García, quedando integrado a partir de esa fecha el Pleno de este órgano constitucional autónomo.
5. Que, en sesión del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 8 de diciembre de 2020, se designó y tomó protesta a la Comisionada Laura Lizzette Enríquez Rodríguez.
6. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Transparencia y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos), respectivamente, el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera; responsable de garantizar, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a

la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos en los artículos 6º y 16 de la Constitución Federal y demás preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia) y la propia Ley de Transparencia.

7. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 51, 52 y 62 de la Ley de Transparencia, el INFO, tiene como fin vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia, la propia Ley de Transparencia y los que de ella se derivan, así como garantizar, en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en las leyes aplicables. En ese sentido, para cumplir con su finalidad, el Instituto podrá realizar toda clase de actos y procedimientos que la Ley de Transparencia, su Reglamento Interior y demás normativa de la materia le señalen.
8. Que el 16 de julio de 2021, se remitió a la Secretaría Técnica y a las y los Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto el oficio **MX09.INFODF/6CCC/12.1/87/2021** mediante el cual se pone a consideración del Pleno la solicitud de licencia parental con goce de sueldo del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, a fin de que la misma sea sometida a discusión y, en su caso, aprobación por las y los integrantes.
9. Que con fundamento en los artículos 65 fracción VI, 73 fracción XV, 75 fracción II, 77 y 78 de la Ley de Transparencia, así como el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento Interior); el Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García **se excusa respecto**

de la votación de su solicitud de licencia parental porque a su consideración se actualiza la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 75 de la *Ley de Transparencia* ya que existe un interés personal, al ser quien presenta la solicitud aludida.

10. Que, de conformidad con los artículos **81 de la Ley de Transparencia; 14 fracción XII y 36 del Reglamento Interior** las y los Comisionados del INFO pueden solicitar licencia, misma que debe ser dirigida al Pleno del Instituto y éste resolverá su procedencia.
11. Que, de conformidad al artículo 12 fracción IX del Reglamento, el Pleno del INFO debe conocer y, en su caso, conceder licencias a las Comisionadas o los Comisionados y personas titulares de las Secretarías cuando exista causa justificada, siempre que no se perjudique el buen funcionamiento del Instituto.
12. Que, de conformidad al numeral 6.1 de Política Laboral del Instituto, es un derecho del trabajador varón disfrutar de quince días hábiles con goce de sueldo, para apoyar a su cónyuge o concubina en los cuidados inmediatos posteriores al parto.
13. Que, en el año 2000, la importancia de la licencia parental fue reconocida en el Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual incluye una revisión de las tendencias mundiales en materia de provisión de la licencia parental remunerada y recomendaciones para los gobiernos y el sector privado.
14. Que una revisión de la base de evidencias indica que la licencia parental remunerada puede contribuir al desarrollo saludable y a la supervivencia de las y los recién nacidos, facilitando la lactancia materna, mejorando la capacidad de los padres y madres para obtener vacunas y otros cuidados médicos en el periodo postnatal.
15. Que una licencia **parental** remunerada puede mejorar los resultados nutricionales que son esenciales para un desarrollo saludable, tanto apoyando la lactancia materna prolongada, como proporcionando los ingresos necesarios.

16. Que también existen evidencias que plantean la posibilidad de que la licencia por paternidad puede afectar indirectamente la salud de la niñez. Algunos estudios han encontrado que los padres que toman la licencia por paternidad se involucran más en el cuidado infantil y en otros trabajos no remunerados en el hogar¹, lo que puede apoyar la lactancia materna² y reducir la probabilidad de depresión postparto³, factor que a su vez beneficia la salud infantil.
17. Que cuando la licencia parental remunerada se acompaña de la licencia remunerada para las necesidades de salud de la niñez, los padres y madres tienen la oportunidad de minimizar el riesgo y la duración de enfermedades más allá de la infancia. Estudios en países de ingresos altos han demostrado que el cuidado de niñas y niños enfermos por parte de madres y padres se asocia a una recuperación más rápida, hospitalizaciones más cortas, menores riesgos de reingreso al hospital y mejores resultados de salud.⁴
18. Que una de las muchas formas de expresión de las nuevas masculinidades lo es la paternidad responsable, que es el motivo fundamental por el cual muchos varones

¹ Nepomnyaschy, Lenna y Jane Waldfogel. 'Paternity Leave and Fathers' Involvement with Their Young Children' (Licencia por paternidad y participación de los padres con sus hijos pequeños), Community, Work & Family, vol. 10, n.º 4, noviembre de 2007, pp. 427-53

² Flacking, Renée, et al., 'The Influence of Fathers' Socioeconomic Status and Paternity Leave on Breastfeeding Duration: A population-based cohort study' (La influencia de la condición socioeconómica de los padres y la licencia por paternidad sobre la duración de la lactancia materna: un estudio de cohorte basado en la población), Scandinavian Journal of Public Health, vol.

³ Séjourné, N., et al., 'Effets du congé de paternité sur la dépression du postpartum maternelle' (Los efectos de la licencia por paternidad en la depresión posparto materna), Gynécologie Obstétrique & Fertilité, vol. 40, n.º 6, junio de 2012, pp. 360-64, doi:10.1016/J.GYOBFE.2011.08.033

⁴ George, A., & J. Hancock. 'Reducing Pediatric Burn Pain with Parent Participation' (Reducción del dolor de las quemaduras pediátricas con la participación de los padres), Journal of Burn Care Research, vol. 14, 1993, 104-107, doi:10.1097/00004630-199301000-00022, 14. <https://doi.org/10.1097/00004630-199301000-00022>; LaRosa-Nash, P.A. y J. M. Murphy. 'An Approach to Pediatric Perioperative Care: Parent-present induction' (Un enfoque en la atención perioperatoria pediátrica: inducción de la presencia de los padres), Nursing Clinic North America, vol. 32, n.º 1, 1997, pp. 183-99; Palmer, S. J. 'Care of Sick Children by Parents: A meaningful role' (El cuidado de los niños enfermos por parte de los padres: un papel significativo), Journal of Advanced Nursing, vol. 18, n.º 2, 1993, pp. 185-91, doi:10.1046/j.1365-2648.1993.18020185.x; Power, Nina y Linda Franck, 'Parent Participation in the Care of Hospitalized Children: A systematic review' (Participación de los padres en el cuidado de niños hospitalizados: una revisión sistemática), Journal of Advanced Nursing, vol. 62, n.º 6, junio 2008, pp. 622-41, doi:10.1111/j.1365-2648.2008.04643.x.

actualmente luchan en los juzgados familiares por el derecho que les asiste de formar parte del desarrollo físico-emocional de sus hijas e hijos y por el cambio en las normas de derecho laboral y de seguridad social.

19. Que los ordenamientos jurídicos en materia de equidad de género hacen especial énfasis en la igualdad que debe imperar entre el hombre y la mujer; sin embargo, en su aplicación se considera que la mujer es única y exclusivamente quien puede estar sujeta a discriminación o transgresión de los derechos que les conceden tales ordenamientos jurídicos.
20. Que, para contribuir al cambio de la equidad de género y en el derecho del ejercicio de la paternidad, se requieren los siguientes aspectos: reformas jurídicas en la propia Ley Federal de Trabajo y su armonización con las leyes de seguridad social, así como de los ordenamientos de tipo familiar; una educación en la perspectiva de género en la creación de las normas jurídicas; la construcción social desde el aprendizaje en las escuelas y universidades, y la conformación de una política social en pro de la equidad de género.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

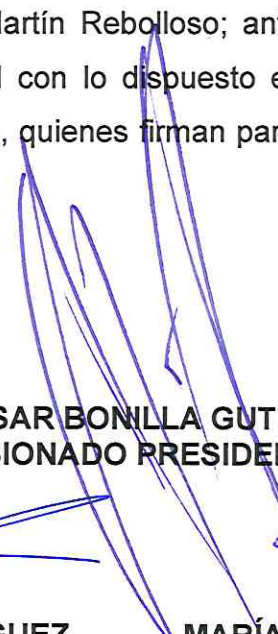
ACUERDO

PRIMERO. Se declara procedente y fundada la excusa formulada por el Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, de conformidad a lo considerado en el presente documento.

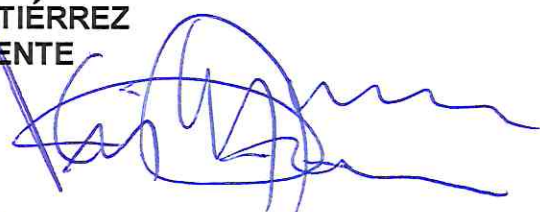
SEGUNDO. Se tiene por aceptada la licencia parental con goce de sueldo solicitada.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, por unanimidad de las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos que integran el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso; ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.


JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA


MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA


MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA


HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

